JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE TORREVIEJA

Calle PATRICIO ZAMMIT,S/N
N.I.G.: **03133-42-1-2020-0003122**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000818/2020

Demandante: PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador: MARTINEZ MARTINEZ, ROSA NIEVES

Demandado: JOSEFA GONZALO CARAZO y MIGUEL PARRA PARRA
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª CRISTINA MARTINEZ PALAZON Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de TORREVIEJA (ALICANTE) .

Al **Sr. Registrador de la Propiedad de TORREVIEJA Nº DOS** HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000818/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY frente a JOSEFA GONZALO CARAZO y MIGUEL PARRA PARRA en ejecución de ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 01/12/05, ANTE EL NOTARIO DE TORREVIEJA D./Dª. LUIS MARTINEZ PERTUSA y nº 8176, DE SU PROTOCOLO sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía **111.802,01 euros de principal, más 33.540,60 euros presupuestados para intereses y costas**, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL 28299 inscrita al tomo 2236, libro 1097, folio 194

Dado en TORREVIEJA (ALICANTE) a veinte de noviembre de dos mil veintitrés .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PREVENCIÓN LEGAL: Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

JOSE LUIS RUEDA RUEDA, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA NUMERO DOS, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

CERTIFICO: Que para cumplimentar el mandamiento que antecede, expedido el día veinte de noviembre del año dos mil dos por el Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Torrevieja, Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 818/2020 tramitado por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, he examinado, en cuanto ha sido necesario, los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

I.- Al folio 127 del tomo 2.603 del Archivo, libro 1.464 de Torrevieja, **aparece inscrita la finca número 28.299 de Torrevieja**, Código Registral Único 03052000109273, es una urbana con la siguiente descripción: **URBANA.- 20.-** Bungalow o vivienda de planta baja número veinte del grupo GEMINIS, sitio en término de Torrevieja, Campo de Salinas, Partido de La Loma, concretamente en la zona de bungalows de la urbanización El Chaparral, calle Miguel Angel, número veinte. Es uno de los dieciséis que, juntos y en doble fila, están ubicados al Oeste de la parcela. De ellos es el primero, contando desde el Sur, de los ocho con fachada principal al Oeste, es decir, a la calle de la urbanización. Ocupa en la parcela doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, si bien el cuerpo de la vivienda tiene la superficie útil de cincuenta y dos metros diecinueve decímetros cuadrados, distribuidos en estar-comedor, cocina, paso, dos dormitorios, baño, y terraza. Además tiene un garaje de catorce metros de superficie útil. El resto es un jardín privativo situado junto a las fachadas al Oeste y al Sur. Entrando a él linda: Sur, o a la Derecha, resto de la matriz de donde procede de Promociones El Chaparral, Sociedad Anónima; Norte, o a la Izquierda, y Este, o a su Fondo,respectivamente, bungalows números dieciocho y diecinueve; y Oeste, o a su Frente, calle de la urbanización. **Cuota:** Cinco enteros por ciento (5%). Estando construyendo al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial de promoción privada, programa 1982, expediente número 03-1-0323-82, habiendo obtenido cédula de calificación provisional con fecha tres, de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por el delegado provincial del Ministerio de Obras Publicas y Urbanísticas en Alicante.. Estado constructivo: Obra nueva en construcción. Referencia catastral: 3698909YH0039N0001RF. La finca de este número no consta coordinada gráficamente con el Catastro.

II.- TITULAR.- El dominio de la citada finca está inscrito, con carácter gamamial, a favor de los cónyuges Don **MIGUEL PARRA PARRA** y Doña **JOSEFA GONZALEZ CARAZO**, con N.I.F. 21386582D y 23229047J, por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 24 de mayo de 1.996,

autorizada en TORREVIEJA, por DON JACINTO MARIN NOARBE, según la Inscripción 5ª, con fecha 03 de Julio 1996.
III.- Que la hipoteca objeto del procedimiento que causó la inscripción 9ª, transmitida por su inscripción 11ª, se halla inscrita a favor de Entidad distinta, de la que según el mandamiento presentado, ha iniciado el procedimiento, y **se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento, *con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.:*

INSCRIPCIÓN 9ª.- "URBANA.- 20.- Finca descrita en la inscripción 1ª.- Referencia catastral: 3698909YH0039N0001RF.- CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 8ª, con las anotaciones preventivas de embargo letras A, B, G, H, I, y con afecciones fiscales.- VALOR de tasación: DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación antes expresado.- Señalan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de lafinca de este número.- Los cónyuges DON MIGUEL PARRA PARRA, con N.I.F. 23229047J y DOÑA JOSEFA GONZALEZ CARAZO, con N.I.F. 21386582D, mayores de edad, ambos vecinos de Torrevieja, domiciliados en calle Miguel Angel, veinte, son dueños de esta finca según consta en la inscripción 5ª, constituyen hipoteca sobre la finca de este número, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, "La Caixa", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621-629, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas de Ahorro de la Generalitat de Catalunya, N.I.F. G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3003, que acepta, representada por Don Ramon Jimenez del Jesus, mayor de edad, casado, vecino de Torrevieja, con domicilio en Avenida Orihuela, Vial de Ronda, con N.I.F. 50669725N, facultado en virtud de escritura de poder otorgada el día veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario de Barcelona, Don Jose Vicente Martinez Borso López, modificado mediante otra escritura otorgada el veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos ante el citado Notario de Barcelona, inscritas en el citado Registro Mercantil inscripciones 82ª y 123ª de la hoja B-5614, en garantía del pago a "LA CAIXA" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS en concepto de límite del crédito, b) hasta CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido en la escritura que motiva este asiento y c) hasta TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS en concepto de costas y gastos, y con sujeción, entre otras, a las siguientes estipulaciones: I.- CAPITAL DEL CREDITO.- A) Capital del crédito.- "LA CAIXA" abre una cuenta de crédito a la parte ACREDITADA, DON MIGUEL PARRA PARRA y DOÑA JOSEFA GONZALEZ CARAZO, hasta el límite de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS.- La parte acreditada recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento de la "La Caixa" la cantidad de CIENTO CUARENTA Y

CUATRO MIL EUROS, en concepto de primera disposición.- B) Operativa de las disposiciones.- Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS.- A partir del momento en que falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número 5 prevista en el ANEXO NUMERO UNO incorporado y protocolizado con la escritura que motiva este asiento, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido.- De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la PARTE ACREDITADA.- II.- AMORTIZACION.- A) Vencimiento final y devolución del crédito.
- El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso del día treinta de Noviembre de dos mil treinta y cinco. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota. B) Fecha de pago de la primera cuota mixta.- El pago de la primera cuota mensual mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el primer día primero del período de pago inmediato siguiente a aquel en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C) Fecha de pago de la última cuota mixta.- El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. III.- INTERESES ORDINARIOS.- La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, afavor de "LA CAIXA", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde la fecha de la escritura que motiva este asiento hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil seis, inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del tres coma noventa y cinco por ciento. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiendose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del

crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Indice de Referencia. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses.- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago natural y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período natural siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: 1ª.- La fracción de intereses que se devengue desde el día en que se realice cualquier disposición, hasta el último día del período natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día. 2ª.- La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. 3º.- Las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al período de carencia, caso de haberse pactado. III. BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.- Segunda Fase.- A) Tipo de interés nominal.- El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase, será igual a la suma del Indice de Referencia y del Diferencial.- B) Indice de referencia adoptado.- Es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Indice de referencia sustitutivo.- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Indice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Indice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros". El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprediese la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Indice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial.- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial es para la primera disposición de uno coma veinticinco puntos, cuando resulte aplicable el índice de Referencia Adoptado, y de cero coma cincuenta puntos cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras para las restantes disposiciones el diferencial es de dos coma cincuenta puntos y de uno coma setenta y cinco puntos, respectivamente. E) Comunicaciones.- La comunicación a los interesados del Indice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "LA VANGUARDIA", dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido del Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte

C.S.V. : 20305212C597C7D9

acreditada debera comunicarlo a "La Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables será del siete coma noventa y cinco por ciento.- VI.- INTERESES DE DEMORA.- En caso de no satisfacerse a "La Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se hayainiciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del veinte coma cincuenta por ciento nominal anual. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. No obstante, a efecto hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo, será del trece coma noventa y cinco por ciento. VI. BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- 1°) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos.- La Caixa, por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato.- 2°) Vencimiento anticipado por otras causas.- Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiere transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura que motiva ete asiento o formalizado con posterioridad, con rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que motiva este asiento, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. C) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaría que en la escritura que motiva este asiento se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación

pericial hecho constar en la escritura que motiva este asiento, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. e) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) La renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses.- VII. CUENTA DE CREDITO.- Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a) Las disposiciones que la parte acreditada efectue. b) Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrán efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas. "La Caixa", a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final el crédito, ya sea, en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. "La Caixa" notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en derecho, sin perjucio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la ley así los prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos de ejercicio de acciones judiciales la que resulte de dicha liquidación efectuada por "la Caixa" en la forma convenida por las partes en el propio título.- El Saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la "La Caixa" a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. IX.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria sino también los relacinados bajo el artículo 111 de la misma Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere. X.- ACCION JUDICIAL.- Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa, o de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.- Los comparecientes a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación expresado. 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones el antes dicho.- XI.- CESION DEL CREDITO.- La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. XIII.- SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.- La parte acredita se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido incendios, en Compañia de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. En su virtud INSCRIBO a favor de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA", "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", "LA CAIXA", su derecho de hipoteca sobre esta finca en los

términos expresados y el pacto sobre resolución y vencimiento anticipado de conformidad con el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Así resulta de la escritura otorgada el uno de diciembre de dos mil cinco, ante el Notario de TORREVIEJA, DON LUIS MARTINEZ PERTUSA, cuya primera copia ha sido presentada a las dieciseis horas del día uno de diciembre de dos mil cinco, asiento 558/6, del Diario 123. Autoliquidado el impuesto. Torrevieja, veintitres de enero de dos mil seis."

INSCRIPCIÓN 11ª.- "Crédito Hipotecario descrito en la **inscripción 9ª.** Como consecuencia de la sucesión en la titularidad registral, que más adelante se dirá, se transmite el derecho de hipoteca de la citada inscripción de la que era titular "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA/CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", "LA CAIXA", a favor de la mercantil "**CAIXABANK, SOCIEDAD ANONIMA**", con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, dos-cuatro, con C.I.F. número A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-41232, inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100. Constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, Sociedad Anónima", mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Eduardo Blat Gimeno, el doce de diciembre de mil novecientos ochenta, modificada su denominación varias veces, y adoptado el nombre de "Criteria CaixaCorp, Sociedad Anónima", inmediatamente anterior al actual, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el dos de agosto de dos mil siete, número 3511 de mi Protocolo. **SUCESIÓN EN EL LA TITULARIDAD REGISTRAL:** Según se hace constar, por extenso, en la inscripción 4ª de la finca registral número 124.911, obrante al folio 16 del tomo 3.064 del Archivo, libro 1.925 de Torrevieja, por escritura de segregación de rama de actividad, otorgada ante el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, el veintisiete de junio de dos mil once, número 2617 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, "Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona" cedió a "Microbank de la Caixa, Sociedad Anónima Unipersonal" los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera; y mediante otra escritura otorgada ante el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, el día treinta de junio de dos mil once, con el número 2.685 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 42.657, Folio 33, Hoja B-41232, inscripción 109ª, "Criteria CaixaCorp, Sociedad Anónima" y "Microbank de la Caixa, Sociedad Anónima Unipersonal" se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de "Microbank de la Caixa, Sociedad Anónima Unipersonal", sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "Criteria CaixaCorp, Sociedad Anónima", la que, a su vez, adoptó la denominación de "CaixaBank, Sociedad Anónima". En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **"CAIXABANK, SOCIEDAD ANONIMA"** sus derechos de hipoteca sobre la finca de éste número, por título de subrogación por sucesión universal,

en los términos expresados. Así resulta del Registro y de instancia suscrita el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, por "CAIXABANK,S.A.", que obra representada por la mercantil "Tecnotramit Gestión, Sociedad Limitada", con C.I.F. B-65737322, domiciliada en Barcelona, calle Caspe, noventa y siete-noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-418.414, facultada en virtud de poder conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, el diez de mayo de dos mil trece, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.422, folio 209, hoja B-41.232, inscripción 399ª, que a su vez obra representada por doña María Llorens Alonso, mayor de edad, con D.N.I. número 41.000.665-Z, facultada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Jesús Benavides Lima, el treinta y uno de mayo de dos mil trece, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, donde causó la inscripción 4ª de la hoja B-418.414, estando su firma legitimada mediante diligencia autorizada el cuatro de febrero de dos mil veinte por la Notario de Barcelona, doña María de Zuleta Sagarra, quien considera suficientes sus facultades para este acto, que en unión de testimonio en relación autorizada el día veintidós de octubre de dos mil veinte, por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, de las escrituras antes citadas, ha sido presentada a las diez horas y veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veinte, bajo el asiento 296 del diario 187. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Torrevieja, a cinco de marzo de dos mil veinte."

En el margen de la mencionada inscripción 9ª hago constar la expedición de esta certificación.

IV.- CARGAS.- Tiene además, de afecciones fiscales las siguientes:

1).- UN EMBARGO, en favor de la **HACIENDA PÚBLICA**, de las siguientes características: **En la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación de Orihuela, Delegación especial de Valencia**, NIF Q2826000H, previas providencias de apremio dictadas, por dicha Dependencia Regional de Recaudación, **se tramita expediente administrativo de apremio contra DON MIGUEL PARRA PARRA**, NIF 23229047J, para el cobro de las deudas pendientes de pago, **por un importe pendiente total de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, de CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS de intereses, y de MIL EUROS de costas, IMPORTE A EMBARGAR: SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS**, en cuyo procedimiento se ha embargado esta finca, y habiéndose ordenado en diligencia de embargo número 031723319946Y de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, dictada por dicha Dependencia Regional de Recaudación de Orihuela de la Agencia Tributaria, Delegación especial de Valencia. Dicho embargo causó la **anotación letra W**, de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete. **Expedida certificación de dominio y de cargas de la finca de este número**, con igual fecha, como consecuencia del procedimiento que motivó la citada anotación letra W.

La anotación preventiva de embargo letra W, queda prorrogada por cuatro años más, por haberse así ordenado en mandamiento de fecha quince de agosto de dos mil veintiuno, por la Agencia Tributaria, Dependencia Regional de Recaudación de Orihuela, Delegación Especial de Valencia, que motivó la **letra Y**, con fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno.

2).- UN EMBARGO, en favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de las siguientes características: **En la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 09 de Orihuela de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Alicante**, con CIF Q0369014F, previas providencias de apremio dictadas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, **se tramita expediente administrativo de apremio número 03 09 08 00926171 contra DON MIGUEL PARRA PARRA**, NIF 023229047J, por deudas a la Seguridad Social del Régimen REG. ESP. AUTÓNOMOS, por importe de **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON UN CÉNTIMOS de principal, de DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de recargo, de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS de intereses y de CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de costas devengadas, TOTAL: VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS**, en cuyo procedimiento se ha embargado esta finca, y habiéndose ordenado en diligencia de embargo, firme, de fecha ocho de julio de dos mil veinte, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 09 de Orihuela de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Alicante. Dicho embargo causó la **anotación letra X**, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. **Expedida certificación de cargas de la finca de este número**, con igual fecha, como consecuencia del procedimiento que motivó la citada anotación letra X.

V.- **.- SE HACE CONSTAR** que conforme a los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se expide notificación al título de derecho en asiento posterior del derecho del ejecutante, para su remisión por correo certificado, con acuse de recibo. A los efectos del artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace advertencia expresa de que el resultado de dicha notificación se desconoce en el momento de expedirse la presente certificación y se halle pendiente de que se reciba el acuse de recibo del destinatario, y en su caso de la notificación en el B.O.E..

VI.- Se hace constar que se practica comunicación a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Habitat y Segregación Urbana, de conformidad con la disposición adicional a la ley 2/2017 de 3 de febrero de la expedición de esta certificación.

VII.- Y no existiendo presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho documento alguno, referente a la finca que se certifica, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la misma, expido la presente, a las nueve horas del día que consta en el sello electrónico que a continuación se extiende.



C.S.V. : 20305212C597C7D9

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Aplicación Ley de Tasas 8/1989.

SIN BASE.
Hons. con I.V.A: Euros.
Números Arancel:
Número minuta:

C.S.V. : 20305212C597C7D9

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS RUEDA RUEDA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORREVIEJA 2 a día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20305212C597C7D9

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20305212C597C7D9

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREVIEJA
Órgano judicial: Sección Civil del Tribunal de Instancia de Torrevieja. Plaza nº 2

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926554, Correo electrónico: Trpi02_ali@gva.es

N.I.G: 0313342120200003122
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 818/2020
Grupo de trabajo:
Materia: Hipoteca

Demandante D./Dª.CAIXABANK SA y PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Abogado/a:
Procurador/a: y ROSA NIEVES MARTINEZ MARTINEZ

Demandado D.JOSEFA GONZALO CARAZO y MIGUEL PARRA PARRA
Abogado/a:
Procurador/a:

GENERALITAT VALENCIANA

EDICTO SUBASTA

Letrado de la Administración de Justicia D. JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN hago saber:

Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el n.º 818/2020, en reclamación de 111.802,01 euros de principal y 33.540,60 euros presupuestados para intereses y costas, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración.

Bienes subastados:

- **LOTE ÚNICO:**

FINCA REGISTRAL Nº 28.299 del Registro de la Propiedad nº2 de Torrevieja, inscrita al tomo 2236, libro 1097, folio 194

Descripción: Urbana.- 20.- Bungalow o vivienda de planta baja número veinte del grupo Géminis, sito en término de Torrevieja, Campo de Salinas, Partido de la Loma, concretamente en la zona de bungalows de la urbanización El Chaparral, calle Miguel Ángel, número veinte. Es uno de los dieciséis que, juntos y en doble fila, están ubicados al Oeste de la parcela. De ellos es el primero, contando desde el sur, de los ocho con fachada principal al oeste, es decir, a la calle de la urbanización. Ocupan la parcela

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	1/10

doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, si bien el cuerpo de la vivienda tiene la superficie útil de cincuenta y dos metros diecinueve decímetros cuadrados, distribuidos en estar-comedor, cocina, paso, dos dormitorios, baño, y terraza. Además tiene un garaje de catorce metros de superficie útil. El resto es un jardín privativo situado junto a las fachadas al Oeste y al Sur. Entrando a él linda: Sur, o a la derecha, resto de la matriz de donde procede de Promociones El Chaparral, Sociedad Anónima; Norte, o a la izquierda, y Este, o a su fondo, respectivamente, bungalows números dieciocho y diecinueve; y Oeste, o a su Frente, calle de la urbanización. Cuota: cinco enteros por ciento (5%). Estando construyendo al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial de promoción privada, programa 1982, expediente número 03-1-0323-82, habiendo tenido cédula de calificación provisional con fecha tres, de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por el delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanísticas en Alicante.
Estado constructivo: obra nueva en construcción.
Referencia catastral: 3698909YH0039N0001RF. La finca de este número no consta coordinada gráficamente con el catastro.
IDUFIR: 03052000109273.
Situación posesoria: NO CONSTA.
Vivienda habitual del ejecutado: NO CONSTA.
Tasación a efectos de subasta: 240.000,00 €.

2.- Las cargas, gravámenes y asientos anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes. Por el mero hecho de participar en la subasta, el licitador o licitadora los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

3.- No consta en el proceso si el/los inmueble/s subastado/s se encuentra/n o no ocupado/s por personas distintas del/de la ejecutado/a.

Condiciones de la subasta:

Las condiciones de esta subasta son las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) para las subastas de bienes inmuebles en sus artículos 655 y siguientes.

Se puede acceder a la información actualizada de esta subasta en el Portal de Subastas.

a) Requisitos para participar en la subasta

1.- Para poder participar en la subasta los licitadores y licitadoras deben cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	2/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos.

3.º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que será necesario haber consignado el 5 por ciento del valor de los bienes.

Esta consignación ha de realizarse por medios electrónicos a través del Portal de Subastas en el modo establecido en el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre. No se admite la participación mediante aval bancario.

2.- La parte ejecutante sólo puede participar en la subasta cuando existan otras personas licitadoras, en cuyo caso puede mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar cantidad alguna. La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta, aunque no existan otros licitadores, sin necesidad de consignar cantidad alguna. Necesariamente habrá de hacerlo, en las condiciones previstas en los artículos 650 y 670, cuando pretenda adjudicarse los bienes. Finalizada la subasta, no podrá mejorar el precio final ofrecido por el mejor postor. Si no hubiera habido pujas, tampoco podrá solicitar la adjudicación de los bienes.

b) Reglas de la subasta

La subasta electrónica se realizará siguiendo las siguientes reglas:

1.ª) Tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas.

Cada subasta estará identificada en dicho portal con un número identificador Único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de bienes que se subasten.

2.ª) La subasta se abrirá transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde que publique su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuando se haya remitido al Portal de Subastas toda la información necesaria para el comienzo de la misma.

GENERALITAT VALENCIANA

3.ª) Sólo se pueden realizar pujas electrónicas.

4.ª) Las personas interesadas en participar en la subasta deben estar dadas de alta como usuarias del sistema y disponer de firma electrónica.

5.ª) Las pujas se enviarán telemáticamente y el sistema devolverá un acuse técnico que incluirá un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. Los postores deberán indicar:

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	3/10

– Si consienten o no que se reserve la cantidad previamente consignada para que pueda aprobarse el remate en su favor en el caso de que la persona rematante no pague la totalidad del precio de adquisición.

– Si puja en nombre propio o en nombre de un Tercero.

El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas y se admitirán posturas que sean superiores, iguales o inferiores a ésta. En estos dos últimos casos se entenderá que los postores que las realicen consienten que se reserve su consignación y sus posturas serán tenidas en cuenta en caso de que el licitador o licitadora que haya hecho la puja igual o más alta no consigne el resto del precio de adquisición.

6.ª) Solo la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un Tercero.

c) Desarrollo y terminación de la subasta

1) La subasta admitirá posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura.

La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta sea superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días antes indicado por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2) La suspensión de la subasta por un período superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3) En la fecha del cierre de la subasta y a continuación de ésta, el Portal de Subastas remitirá al/la Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador. En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que éste

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	4/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

hubiera optado por la reserva de postura se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4) Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de ésta, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento, se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

d) Información sobre cargas, ocupantes y estado actual del bien subastado

- **Existencia de cargas registrales preferentes. Documentación disponible.** Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

GENERALITAT VALENCIANA

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	5/10

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- **Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado.** Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	6/10

ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

e) Aprobación de remate y adjudicación

- **Aprobación de remate**. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- **Aprobación de remate de varios lotes subastados**. Para el pago de las cantidades reclamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

- **Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos.** Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- **Traslado para mejora de postura.** Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	7/10

en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

– **Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate**. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor, y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

– **Subasta sin postores.** Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	8/10

subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

– **Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla**. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

– **Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate.** Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para la que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

– **Decreto de adjudicación del bien subastado.** Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

– **Subasta por lotes.** Si con el producto que se obtenga de la subasta de alguno o algunos de los lotes se cubriera íntegramente lo que se deba por principal, intereses y costas, se dejará sin efecto la subasta de los restantes lotes.

f) Entrega del inmueble

– **Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes.** Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	9/10

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la Letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. El auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

En Torrevieja, a 27 de abril de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	JAVIER FERNÁNDEZ CHINCHÓN		FECHA HORA	10/06/2026 11:28:10
ID.FIRMA	idFirma	ES641J00003839-YQB6X3427XYCY71PTE2NNH94SDTE2NNH94SDN161	PÁGINA	10/10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE TORREVIEJA

N.I.G.:03133-42-1-2020-0003122
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000818/2020-

De: D/ña. PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY y CAIXABANK, S.A.
Abogado/a Sr/a.
Procurador/a Sr/a. MARTINEZ MARTINEZ, ROSA NIEVES y RUIZ MARTINEZ, LORENZO CHRISTIAN

Contra: D/ña. MIGUEL PARRA PARRA y JOSEFA GONZALO CARAZO
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: LUIS GERAS MONTILLA.

En TORREVIEJA (ALICANTE), a veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Dada cuenta; el/los anteriores escritos presentados por el/la Procurador/a Sr./Sra. MARTINEZ MARTINEZ, ROSA NIEVES, únase, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente proceso fue promovido por CAIXABANK SA frente a JOSEFA GONZALO CARAZO y MIGUEL PARRA PARRA.

Segundo.- Encontrándose los autos *en fase de ejecución*, se ha presentado escrito por el/la Procurador/a Sr./Sra. MARTINEZ MARTINEZ, ROSA NIEVES, solicitando la continuación del procedimiento en nombre de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, como sucesora de la mercantil CAIXABANK SA, entidad que inició este procedimiento en virtud de cesión de crédito realizada en su favor conforme acredita documentalmente con copia de certificado notarial de cesión de crédito, *e interesando se le tenga por personado en nombre de la mercantil subrogada*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el Art. 540.2 L.E.C. la ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es

Código Seguro de verificación ES921J00003839-UYTL4ZX3VC1PB1X3N142YSUF1XN142YSUF1XB1XS.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES921J00003839-UYTL4ZX3VC1PB1X3N142YSUF1XN142YSUF1XB1XS
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	LUIS GERAS		FECHA HORA	20-11-2023 14:08:08
ID.FIRMA		ES921J00003839-UYTL4ZX3VC1PB1X3N142YSUF1XN142YSUF1XB1XS	PÁGINA	1/2

el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado. Para acreditar la sucesión a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos, procederá, sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados.

En este sentido se ha pronunciado la Jurisprudencia en el caso de transmisiones del objeto litigioso producidas inter vivos (STS 11 febrero 2003).

Los supuestos indicados concurren en el caso de autos por lo que procede continuar con la ejecución despachada en favor de quien ha acreditado ser sucesor legítimo.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA LA SUCESION PROCESAL solicitada, debiendo continuar el procedimiento en nombre de PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, representada por el/la Procurador/a Sr./Sra. MARTINEZ MARTINEZ, ROSA NIEVES, en virtud de la cesión de crédito realizada a su favor por la anterior mercantil CAIXABANK SA, entidad que inició este procedimiento, *y como personado, en su nombre, al/a la Procurador/a Sr./Sra. MARTINEZ MARTINEZ, ROSA NIEVES, con el que se entenderán ésta y las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la ley.*

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: *recurso de reposición en el plazo de cinco días previa constitución del depósito para recurrir que establece la ley.*

Lo acuerda y firma S.Sª.

Código Seguro de verificación ES921J00003839-UYTL4ZX3VC1PB1X3N142YSUF1XN142YSUF1XB1XS.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES921J00003839-UYTL4ZX3VC1PB1X3N142YSUF1XN142YSUF1XB1XS
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	LUIS GERAS		FECHA HORA	20-11-2023 14:08:08
ID.FIRMA		ES921J00003839-UYTL4ZX3VC1PB1X3N142YSUF1XN142YSUF1XB1XS	PÁGINA	2/2